

Documento
de Prof DC
sin fecha ni fecha

C-6

LA DEMOCRATIZACION DE LA ENSEÑANZA
=====

LOS ANTECEDENTES

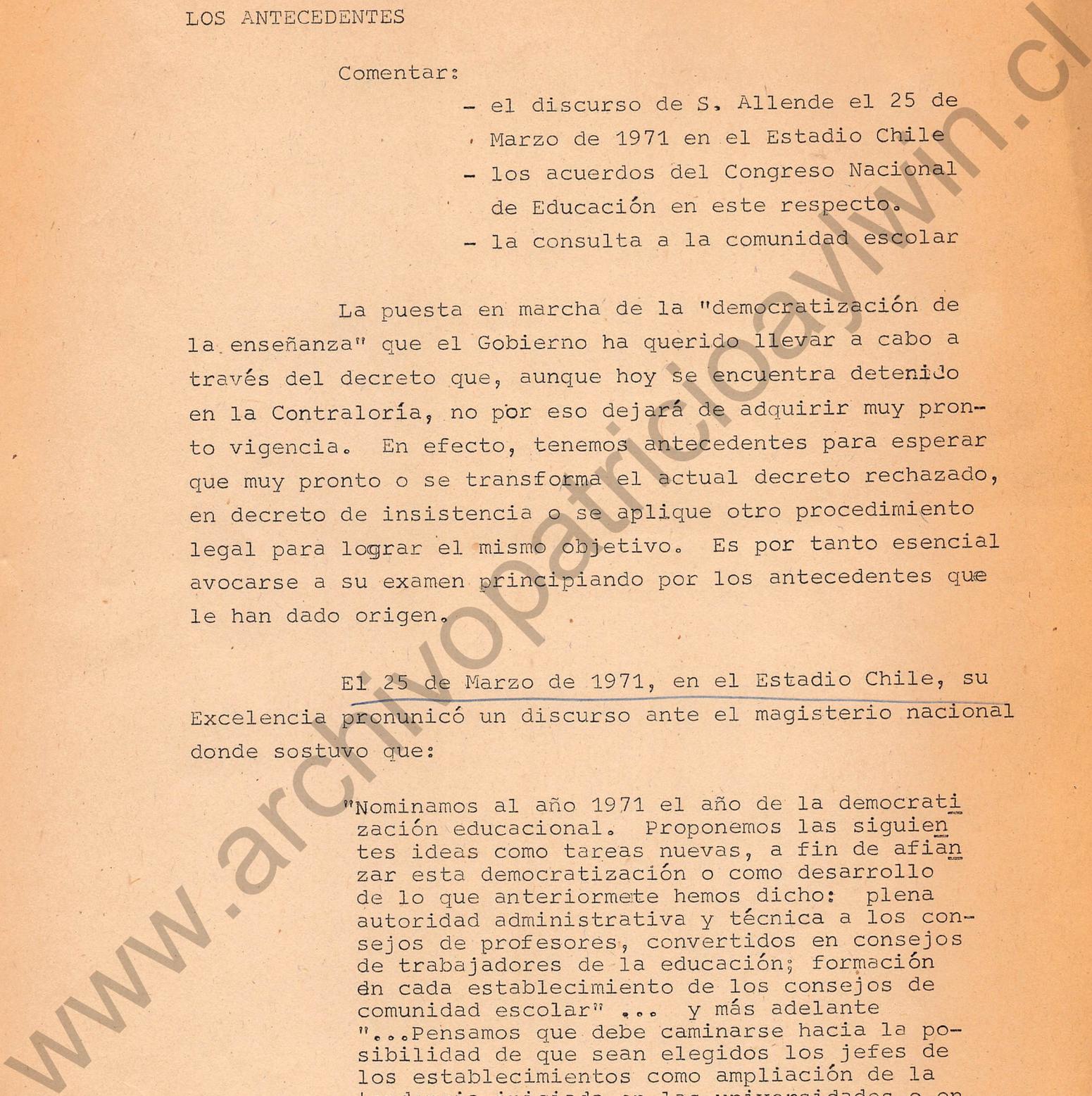
Comentar:

- el discurso de S. Allende el 25 de Marzo de 1971 en el Estadio Chile
- los acuerdos del Congreso Nacional de Educación en este respecto.
- la consulta a la comunidad escolar

La puesta en marcha de la "democratización de la enseñanza" que el Gobierno ha querido llevar a cabo a través del decreto que, aunque hoy se encuentra detenido en la Contraloría, no por eso dejará de adquirir muy pronto vigencia. En efecto, tenemos antecedentes para esperar que muy pronto o se transforma el actual decreto rechazado, en decreto de insistencia o se aplique otro procedimiento legal para lograr el mismo objetivo. Es por tanto esencial avocarse a su examen principiando por los antecedentes que le han dado origen.

El 25 de Marzo de 1971, en el Estadio Chile, su Excelencia pronunció un discurso ante el magisterio nacional donde sostuvo que:

"Nominamos al año 1971 el año de la democratización educacional. Proponemos las siguientes ideas como tareas nuevas, a fin de afianzar esta democratización o como desarrollo de lo que anteriormente hemos dicho: plena autoridad administrativa y técnica a los consejos de profesores, convertidos en consejos de trabajadores de la educación; formación en cada establecimiento de los consejos de comunidad escolar" ... y más adelante "...Pensamos que debe caminarse hacia la posibilidad de que sean elegidos los jefes de los establecimientos como ampliación de la tendencia iniciada en las universidades o en las escuelas normales reformadas..."



Vino enseguida el Congreso Nacional de Educación en Diciembre de 1971. Fue ahí donde nosotros definimos nuestro concepto de participación de la comunidad en la orientación y administración de la educación, que ellos insisten en llamar democratización de la enseñanza. Para nosotros esta expresión significa igualdad de oportunidades en el acceso al sistema educacional. Lo que entonces dijéramos, lo examinaremos más adelante. Conviene si recordar desde ahora que el principio de participación de la comunidad en el estudio, formulación de las soluciones, toma de decisiones y administración de las medidas respecto de todos los problemas que se le presenten, es un principio central en nuestra doctrina que hoy nos preparamos para defender una vez más.

En agosto del año recién transcurrido, se envió a los establecimientos educacionales proposiciones para establecer la nueva estructura para la administración del sistema regular de educación. La comunidad escolar se pronunció en todas partes sobre estas proposiciones, pero nunca se dio a conocer los resultados de esta consulta nacional y en cambio a fines de Octubre se dictó un decreto Nº 2048 del 30/10/72, que a nuestro parecer no interpreta lo sostenido ni por los propios grupos que sustentan al actual Gobierno, en el Congreso Nacional ni mucho menos a nosotros. (Veáse Informe Alternativa A de la Tercera Comisión; Introducción, letra b).

NUESTRO CONCEPTO DE "PARTICIPACION"

En el Congreso Nacional de Educación sostuvimos a través de la Primera Comisión Alternativa B., Nº 8 (Según versión de la Revista de Educación Nº 36, pp. 108):

El Sistema Educativo Nacional ha de ser expresión de la base comunitaria, en la cual reside la vitalidad social, y por delegación se genera el poder que entrega mandatos a las estructuras que la representan, mediante un procedimiento auténticamente democrático.

Esta idea fue ampliada por la Tercera Comisión, Alternativa B, en los siguientes términos:

Consideramos educación democrática aquella que está abierta a todos los sectores de la comunidad, que permite la participación efectiva de todos ellos en la decisión de la gestión educativa; autogestionada en el sentido que la comunidad toda tiene el deber y el derecho de diseñar y decidir las líneas fundamentales de la política educativa; y que permite el desarrollo de la comunidad escolar, en la cual todas las personas que laboran, dirigen y apoyan a la institución educativa, tienen derecho a definir y decidir en común la línea educativa que ella debe seguir sin contravenir los lineamientos centrales educacionales que cautelan la cultura nacional.

Finalmente la Segunda Comisión especificó con algún detalle las características que debería tener la estructura de la administración central del sistema para garantizar una auténtica participación de la comunidad en el estudio y gestión de las decisiones.

2.1.1. La construcción del socialismo, como solución al subdesarrollo, exige un desenvolvimiento planificado de la economía y de los servicios sociales. El planeamiento será integral y democrático. El carácter democrático de dicha planificación supone:

- a) la posibilidad concreta de que los planes elaborados pueden ser modificados por indicación de las comunidades locales.
- b) el establecimiento de cuerpos consultivos a nivel nacional, regional y local integrados por representantes elegidos por las propias comunidades.
- c) la existencia de canales de comunicación entre los cuerpos consultivos de los distintos niveles y las autoridades ejecutivas.
- d) la existencia de formas de control por parte de los propios cuerpos consultivos y de evaluación sobre el destino y aprovechamiento de sus sugerencias.
- e) un adecuado respaldo legal sobre las funciones y responsabilidad que correspondería a tales organismos.

El Consejo Nacional de Educación debe aumentar su representatividad mediante la incorporación de los sectores actualmente no participantes, como organizaciones estudiantiles y de trabajadores. Así se fortalecería en la validez de sus decisiones con expresión de la participación comunitaria en la educación. Lo mismo postulamos para los Consejos Regionales y Locales de Educación.

Es conveniente aclarar que el carácter consultivo que se le atribuye a los diferentes cuerpos representativos de la comunidad en el sector escolar implica el poder de decisión en todos los asuntos que corresponda someter a su consideración. Igualmente les corresponde supervisar y evaluar la administración de las medidas acordadas, si bien la responsabilidad de la ejecución de las mismas debe estar a cargo de otros órganos del sistema. Los jefes ejecutivos mismos tendrán un poder de decisión dependiente de estos cuerpos consultivos. (Para este efecto, o estaría en esa situación el Ministro de Educación, pero sí el Director General, el día que este cargo se cree)

EL DECRETO N° 2048 DEL 30/10/72

=====

Pasaremos ahora a examinar las proposiciones del Gobierno a la luz de los antecedentes arriba expuestos. En primer lugar debemos declarar que estamos de acuerdo con los diversos órganos creados por el Decreto, pero debemos hacerles las siguientes observaciones:

I.- Falta de poder de decisión. En efecto, de acuerdo al Art. 4 sólo pueden:

- a) Contribuir en la elaboración y cumplimiento de planes... etc.
- b) Expresar ante las autoridades las necesidades... etc.
- c) Colaborar con las autoridades en la adopción y cumplimiento de medidas... etc.

- d) Estudiar y proponer medidas para coordinar internamente, ... etc.
- e) Evaluar los planes de desarrollo educacion... etc.
- f) Promover la mutua colaboración entre el servicio educacional y las actividades económicas... etc.

Tampoco el Consejo de Comunidad Escolar tiene más poder en su esfera que los anteriores como lo especifica el Art. 17. Respecto al Consejo de Trabajadores de la Educación cuyas atribuciones figuran en el Art. 20 no tiene más atribuciones que las que tenían los consejos de profesores, ya que para las aparentemente nuevas no tiene poder para exigir cuentas al jefe del establecimiento. En cuanto al Consejo Directivo, su papel es en el hecho sólo de supervisor de algunas actividades del jefe de establecimiento y de los demás trabajadores de éste. Pero es difícil que pueda aportar experiencia en la dirección de las actividades e incluso es dudoso que mejore la coordinación entre los órganos representados. En cambio no es exagerado esperar que favorezca toda clase de vicios en el trabajo del personal.

II.- La ambigüedad respecto de su dependencia. Si bien se dice en el Art. 11º que el Consejo Nacional de Educación será el organismo superior, fijando por tanto un orden de jerarquía que confirma lo dicho al respecto en el Art. 6, no parece claro que las decisiones de un órgano de orden superior sean obligatorias para los de orden inferior, ni que estos estén obligados a dar cuenta de sus gestiones al primero. Podrá argumentarse que ese aspecto quedará para una futura reglamentación, pero si recordamos que están presididos por personeros designados por el Poder Ejecutivo vemos que esta situación permite mantener la dependencia con respecto a los altos directos de este Poder, reforzada por muchas otras razones. Esta situación es especialmente notoria respecto del jefe de establecimiento como se deduce de los Arts. 23, 24 y 14 c).

III.- La extraña composición de estos órganos. Así, a nivel regional y provincial, de 27 personas, 10 son funcionarios públicos, 3 son dirigentes de CUT, 4 son representantes del profesorado y sólo 10 pueden considerarse representantes del resto de la comunidad. A nivel local la composición es: 6 funcionarios públicos, 2 representantes de CUT, 3 representantes del SUTE y sólo 7 representantes de los demás miembros de la comunidad, en un total de 18 personas. En otras palabras el Gobierno se ha asegurado bien la mayoría en las votaciones. Pero llama la atención otro aspecto más. Los medios de difusión de masas, tan importantes hoy en la formación de la juventud, no han sido considerados realmente. En cuanto a las actividades deportivas, sólo han sido consideradas a nivel de establecimiento. En cambio los representantes del trabajo socialmente productivo gozan de la representación más importante. En los niveles superiores la CUT tiene 3 representantes, los campesinos 1 y la CORFO 1. Esta proporción se mantiene aproximadamente a nivel local. Frente a ellos, más los representantes del Gobierno, los padres penas si han logrado alguna representación.

LA DEMOCRATIZACION Y LA ESCUELA UNIFICADA
 =====

El somero examen que hemos realizado del decreto de democratización nos permite concluir que la participación de la comunidad sólo interesa a la U.P. en cuanto pueda facilitar la mejor formación del "productor", entendido como trabajador socialmente productivo. Sin embargo, el análisis de este aspecto corresponde hacerlo en otro lugar. En lo inmediato interesa destacar cual es la situación que se le presenta al Gobierno, hoy para poder deducir algunos principios de acción práctica.

Los personeros de la UP en educación se han percatado que aún salvando los escollos legales para aprobar este decreto (u otro de insistencia), las estructuras que crea no entrarían a funcionar normalmente sino después de muchos meses.

Pero la Escuela Unificada no podrá ponerse en marcha; en la forma en que la tienen proyectada, sin ellas. Al respecto recuérdese que la unidad escolar unificada corresponde al conjunto de establecimientos de una localidad (comuna) que requiere para su dirección el Consejo Local de Educación; además requiere de la participación de muchas otras instituciones de la producción en el proceso educativo para poder llevar a la juventud al trabajo. Esta situación los ha llevado a recurrir a un organismo más ágil y que ellos pueden manejar sin trabas, el Centro de Perfeccionamiento. Por esta razón han desarrollado toda una nueva estructura para el perfeccionamiento y se están elaborando los documentos que lleven a los profesores por un lado a conocer las tareas que se les proponen y por otro a formar las nuevas estructuras que reemplazarán provisoriamente las que contiene el decreto a que nos hemos referido. Un estudio más detallado de estas medidas se verá a continuación. Por ahora sólo enfatizaremos que la posibilidad real de influir en la gestación de la nueva escuela unificada dependerá en gran medida de nuestra capacidad para comprender la verdadera situación a que estamos abocados y de actuar con eficiencia dentro de las estructuras mencionadas.